

Resolución 193 de 2017

Agosto 22 de 2017

**Por la cual se reconoce y ordena el pago de las Prestaciones Sociales a un ex -
funcionario del Instituto Departamental de Bellas Artes.**

EL RECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 016 del 10 de octubre de 2016 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el empleado público **RICARDO ALFONSO GOMEZ SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.841.668 fue nombrado mediante Resolución No. 067 de marzo 31 de 1998 como **MUSICO DE BANDA**, de la Planta Global del Instituto Departamental de Bellas Artes, nombramiento que tiene vigencia a partir del 16 de abril del año 1998.

Que el Artículo 1° del Decreto 1919 del 27 de agosto de 2.002, establece que: "A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles departamental, distrital y municipal, entre otras gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

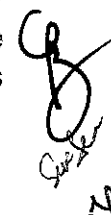
Que mediante carta fechada el 31 de mayo de 2017, el empleado público **RICARDO ALFONSO GOMEZ SILVA** presentó por escrito y en forma voluntaria su carta de renuncia al cargo que venía desempeñando en la Banda Departamental.

Que mediante Resolución No.127 del 01 de junio de 2017, se acepta la renuncia presentada por el señor **RICARDO ALFONSO GOMEZ SILVA**, con efectos fiscales a partir del 01 de junio de 2017.

Que el Artículo 1° del Decreto Ley 404 de 2006, señala "**DE LOS PAGOS PROPORCIONALES** que los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.

Que el Artículo 8o. del Decreto 1045 de 1978 señala que: "**DE LAS VACACIONES**. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios".

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 1045 de 1978 establece: "**DE LA PRIMA DE VACACIONES**. La prima de vacaciones creada por los decretos-leyes 174 y 230 de 1975 continuarán reconociéndose a los empleados públicos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, en los mismos términos en que fue establecida por las citadas normas. De esta prima continuarán excluidos los funcionarios del servicio exterior.



Resolución 193 de 2017

Agosto 22 de 2017

Que el Artículo 20 del Decreto Ley 1045 de 1978 establece: “**DE LA COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO**. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos.... b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.”

Que el Decreto 404 de 2006 establece: **BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION**. Los empleados públicos a que se refiere el presente decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.

Que el Artículo 4° del Decreto Ley 2418 de 2015 establece “**BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS** que el empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

Que el artículo 32 del Decreto Ley 1045 de 1978 indica “**DE LA PRIMA DE NAVIDAD** que los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de navidad. Que la prima se pagara en la primera quincena del mes de diciembre, cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido todo el año de servicio, tendrá derecho a la mencionada prima en forma proporcional al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, y se liquidara y pagara con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.

Que el señor **RICARDO ALFONSO GOMEZ SILVA** solicito durante su permanencia en la institución diferentes Licencias No Remuneradas discriminadas así:

Resolución 090 junio 28 de 2004 -Del 28 junio al 13 de julio de 2004 – (16 días)
Resolución 022 enero 25 de 2016 -Del 01 febrero al 26 de febrero de 2016 – (26 días)
Resolución 113 marzo 02 de 2016 -Del 01 de marzo al 15 de marzo de 2016 – (15 días)
Resolución 130 marzo 17 de 2016 -Del 16 de marzo al 30 de marzo de 2016 – (15 días)
Resolución 138 abril 01 de 2016 -Del 01 de abril al 15 de abril de 2016 – (15 días)
Resolución 148 abril 15 de 2016 -Del 18 de abril al 02 de junio de 2016 – (45 días)
Resolución 045 febrero 01 de 2017 -Del 01 de febrero al 28 de febrero de 2017- (28 días)
Resolución 094 marzo 21 de 2017- Del 21 de marzo al 31 de mayo de 2017 – (72 días)

Total Licencia No Remunerada: 232 días

Que el Artículo 69 del Decreto 1950, expresa claramente en las **LICENCIAS ORDINARIAS** que cuando el empleado público solicite una Licencia No Remunerada, el tiempo de dicha Licencia y su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio, lo quiere decir que el disfrute de las vacaciones debe correrse y su reconocimiento se hará hasta completar un (1) año de servicios con la entidad.



20

Resolución 193 de 2017

Agosto 22 de 2017

**Por la cual se reconoce y ordena el pago de las Prestaciones Sociales a un ex -
funcionario del Instituto Departamental de Bellas Artes.**

EL RECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 016 del 10 de octubre de 2016 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el empleado público **RICARDO ALFONSO GOMEZ SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.841.668 fue nombrado mediante Resolución No. 067 de marzo 31 de 1998 como **MUSICO DE BANDA**, de la Planta Global del Instituto Departamental de Bellas Artes, nombramiento que tiene vigencia a partir del 16 de abril del año 1998.

Que el Artículo 1° del Decreto 1919 del 27 de agosto de 2.002, establece que: "A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles departamental, distrital y municipal, entre otras gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que mediante carta fechada el 31 de mayo de 2017, el empleado público **RICARDO ALFONSO GOMEZ SILVA** presentó por escrito y en forma voluntaria su carta de renuncia al cargo que venía desempeñando en la Banda Departamental.

Que mediante Resolución No.127 del 01 de junio de 2017, se acepta la renuncia presentada por el señor **RICARDO ALFONSO GOMEZ SILVA**, con efectos fiscales a partir del 01 de junio de 2017.

Que el Artículo 1° del Decreto Ley 404 de 2006, señala "**DE LOS PAGOS PROPORCIONALES** que los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.

Que el Artículo 8o. del Decreto 1045 de 1978 señala que: "**DE LAS VACACIONES**. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios".

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 1045 de 1978 establece: "**DE LA PRIMA DE VACACIONES**. La prima de vacaciones creada por los decretos-leyes 174 y 230 de 1975 continuarán reconociéndose a los empleados públicos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, en los mismos términos en que fue establecida por las citadas normas. De esta prima continuarán excluidos los funcionarios del servicio exterior.



Resolución 193 de 2017
Agosto 22 de 2017

Que el Artículo 20 del Decreto Ley 1045 de 1978 establece: “**DE LA COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO**. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos.... b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.”

Que el Decreto 404 de 2006 establece: **BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION**. Los empleados públicos a que se refiere el presente decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.

Que el Artículo 4° del Decreto Ley 2418 de 2015 establece “**BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS** que el empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

Que el artículo 32 del Decreto Ley 1045 de 1978 indica “**DE LA PRIMA DE NAVIDAD** que los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de navidad. Que la prima se pagara en la primera quincena del mes de diciembre, cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido todo el año de servicio, tendrá derecho a la mencionada prima en forma proporcional al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, y se liquidara y pagara con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.

Que el señor **RICARDO ALFONSO GOMEZ SILVA** solicito durante su permanencia en la institución diferentes Licencias No Remuneradas discriminadas así:

Resolución 090 junio 28 de 2004 -Del 28 junio al 13 de julio de 2004 – (16 días)
Resolución 022 enero 25 de 2016 -Del 01 febrero al 26 de febrero de 2016 – (26 días)
Resolución 113 marzo 02 de 2016 -Del 01 de marzo al 15 de marzo de 2016 – (15 días)
Resolución 130 marzo 17 de 2016 -Del 16 de marzo al 30 de marzo de 2016 – (15 días)
Resolución 138 abril 01 de 2016 -Del 01 de abril al 15 de abril de 2016 – (15 días)
Resolución 148 abril 15 de 2016 -Del 18 de abril al 02 de junio de 2016 – (45 días)
Resolución 045 febrero 01 de 2017 -Del 01 de febrero al 28 de febrero de 2017- (28 días)
Resolución 094 marzo 21 de 2017- Del 21 de marzo al 31 de mayo de 2017 – (72 días)

Total Licencia No Remunerada: 232 días

Que el Artículo 69 del Decreto 1950, expresa claramente en las **LICENCIAS ORDINARIAS** que cuando el empleado público solicite una Licencia No Remunerada, el tiempo de dicha Licencia y su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio, lo quiere decir que el disfrute de las vacaciones debe correrse y su reconocimiento se hará hasta completar un (1) año de servicios con la entidad.



20

Resolución 193 de 2017
Agosto 22 de 2017

Que en tal sentido la fecha de Ingreso del señor **RICARDO ALFONSO GOMEZ SILVA** se corre al 08 de diciembre de 1998, y a partir de esa fecha se contará el tiempo de servicio de la persona que se retira de la institución, tal y como se señala en la Ley.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario reconocer y ordenar el pago por el tiempo laborado al señor **RICARDO ALFONSO GOMEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.841.668; las prestaciones sociales y/o factores prestacionales a que tiene derecho así:

PAGOS PROPORCIONALES

Vacaciones liquidadas propor: Del 08 diciembre 2016 al 31 de mayo de 2017
 Prima Vacaciones propor: Del 08 diciembre 2016 al 31 de mayo de 2017
 Bonificación x Recreación prop Del 08 diciembre 2016 al 31 de mayo de 2017
 Bonificación x serv. Proporcional Del 08 diciembre 2016 31 de mayo de 2017
 Prima Navidad Proporcional Del 01 enero 2017 al 31 de enero de 2017

Con base en los considerandos anteriores,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor del señor **RICARDO ALFONSO GOMEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.841.668 como únicos emolumentos salariales y prestacionales adeudados al momento de su retiro de la Entidad, la suma de (\$1.614.348) **UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS**, correspondientes a los siguientes conceptos:

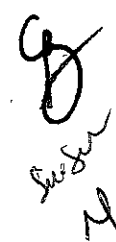
Asignación Básica Mensual \$2.039.841

CONCEPTO	VALOR
PROPORCIONALES	
VACACIONES PROPORCIONALES	\$ 510.897
PRIMA VACACIONES PROPORCIONAL	\$ 510.897
BONIFI. POR RECREACION PROPORC	\$ 65.350
BONIFI. POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 343.090
PRIMA NAVIDAD PROPORCIONAL	\$ 184.114
TOTAL A PAGAR	\$1.614.348

ARTICULO SEGUNDO: Que los valores actuales cancelados en esta Resolución ya le fueron aplicados los 232 días de Licencia No Remunerada que el funcionario estuvo por fuera de la Institución

ARTÍCULO TERCERO: El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se hará con cargo al presupuesto del Instituto Departamental de Bellas Artes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, ante el Instituto Departamental de Bellas Artes, el cual debe interponerse dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación.

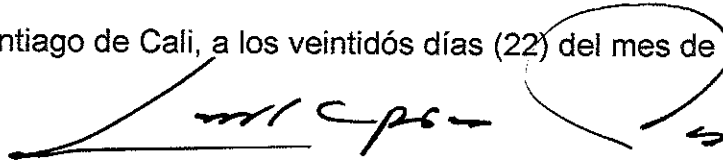


Resolución 193 de 2017
Agosto 22 de 2017

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós días (22) del mes de agosto de 2017.



RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRIGUEZ

Rector

Elaboró: Geovanny Rodríguez Chantre – Técnico Administrativo
Revisó: Diana Isabel García Buitrago – Profesional Universitario – Coordinadora Administrativa
Aprobó: Gustavo Adolfo Díaz – Vicerrector Administrativo y Financiero
Asistió: María Genoveva Moreno – Asesor Jurídico